

Resolución Directoral

Lima, 04 de Julio del 2024

VISTOS:

La Nota Informativa N° 09-2024-UFGE-OP-OEA/INO, Mediante Nota Informativa N° 374-2024-OP/INO, Informe Técnico Legal N° 22-2024-UFGE-OP-INO, Nota Informativa N° 450-2024-OP-OEA/INO, Nota Informativa N° 079-2024-OEPE/INO, Informe N° 034-2024-UFOM-OEPE/INO, Informe N° 086-2024-OAJ-INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA, el Ministro de Salud, designó temporalmente al señor FELIX ANTONIO TORRES COTRINA, en el puesto de Director del Instituto Especializado (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Instituto;

Que, los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, asimismo, la protección de la salud es de interés público. Además, el artículo VI del acotado precepto normativo, precisa que es responsabilidad el Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidez;

Que, el literal b) del artículo 17 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Decreto Supremo N° 012-2020-MTC; establece que los/las empleadores/as públicos/as y privados/as, para incentivar a los/las trabajadores/as y los/las servidores/as públicos el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su centro laboral, pueden adoptar, entre otras, por lo que cada empleador/a establece las políticas internas para la promoción del uso de la bicicleta; así como, las medidas necesarias para verificar que los/las trabajadores/as llegan en bicicleta al centro laboral;

Que, para el caso de las entidades públicas, la presente se realiza conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley y de acuerdo a las medidas necesarias para su desarrollo y certificación, en concordancia con las disposiciones emitidas por SERVIR;

Que, el artículo 9.2 de la Ley 30936, el artículo 17° Decreto Supremo N° 012-2020-MTC y el artículo 4 de la "Directiva que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los/las servidores/as públicos/as al centro de labores en bicicleta establecen que por cada sesenta (60) veces que los/as servidores/as públicos certifiquen haber asistido a su centro de labores en bicicleta, reciben una jornada laboral libre remunerada; en atención a las normas de obligatorio cumplimiento para el Sector Público antes señaladas, por lo que resultaría necesario establecer las pautas y procedimientos que regulen el desarrollo y certificación de la asistencia de sus servidores públicos en bicicleta;



Que, bajo ese contexto todo documento de carácter interno, debe contener las disposiciones plasmadas en la Resolución Directoral N° 055-2023-INO-D, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INO/OEPE-2023 "Directiva Administrativa para la Elaboración de Documentos Normativos del Instituto Nacional de Oftalmología-INO "Dr. Francisco Contreras Campos", la misma que permite establecer un adecuado proceso de los documentos normativos;

Que, con Informe Técnico Legal N° 22-2024-UFGE-OP-INO, el Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, precisa que en cumplimiento de la Ley 30936, del Decreto Supremo N° 012-2020-MTC y de la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 0028-2021-SERVIR-PE, el Instituto Nacional de Oftalmología, deberá regular mediante la aprobación de una Directiva, las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de sus servidores públicos en bicicleta, adjuntando para tal efecto el proyecto de Directiva que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los servidores públicos al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" en bicicleta;

Que, conforme se observa de la Nota Informativa N° 074-2024-OEPE/INO, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión técnica favorable, respecto del proyecto de Directiva en virtud de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, conforme lo precisado en el Informe N° 034-2024-UFOM-OEPE/INO, el mismo que precisa que el citado proyecto, cumple los criterios formales y procedimentales establecidos en la Directiva Administrativa para la elaboración de documento normativos del INO, recomendando correr traslado a la Dirección General para la prosecuciones de las acciones conducentes a su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 086-2024-OAJ/INO, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que resulta procedente, emitir el correspondiente acto resolutivo de Directiva Administrativa que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los servidores públicos del Instituto Nacional de Oftalmología – INO "Dr. Francisco Contreras Campos", al centro de labores en bicicleta;

Que, con hoja de trámite general S/N, de fecha 24 de junio del 2024, el Director del Instituto Especializado, autoriza la aprobación de la Directiva Administrativa que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los servidores públicos del Instituto Nacional de Oftalmología – INO, al centro de labores en bicicleta;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Personal, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, y modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la Directiva Administrativa N° 004-INO/OEA/OP-2024, "Directiva Administrativa que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los servidores públicos del Instituto Nacional de Oftalmología – INO "Dr. Francisco Contreras Campos", al centro de labores en bicicleta", el cual consta de nueve (09) folios, que forma parte de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Lima, 04 de Julio del 2024

Artículo 2º.- DISPONER que el área de Tramite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral a los interesados y a los diferentes estamentos de la Institución, para conocimiento y cumplimiento.

Artículo 3º.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERU Ministerio de Salud **INO** INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
[Signature]
M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

OEA/OEPE/OP/OAJ

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Comunicaciones





PERU

Ministerio
de Salud



INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA

"De la Visión al Bienestar Clínico"

OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

OFICINA DE PERSONAL

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 004 -INO/OEA/OP-2024

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA
LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL
DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA
ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA – INO, AL CENTRO DE
LABORES EN BICICLETA**

LIMA – PERÚ

2024



OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE PERSONAL

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 004-INO/OEA/OP-2024

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – INO, AL CENTRO DE LABORES EN BICICLETA

I. FINALIDAD

Regular el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones y medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los servidores del Instituto Nacional de Oftalmología-INO, al centro de labores en bicicleta, a fin de utilizar un medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores que laboran en el Instituto Nacional de Oftalmología-INO "Dr. Francisco Contreras Campos", en adelante INO, bajo cualquier régimen laboral.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, sus modificaciones y reglamentaciones.
- 4.3 Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 4.5 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 4.7 Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible.
- 4.8 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0028-2021-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la "Directiva que regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los/las servidores/as públicos/as al centro de labores en bicicleta".
- 4.9 Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INO.
- 4.10 Resolución Directoral N° 055-2023-INO-D, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-INO/OEPE-2023 "Directiva Administrativa para la elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Oftalmología-INO. Dr Francisco Contreras Campos"

V. DISPOSICIONES GENERALES

Los servidores públicos que certifiquen haber asistido al Instituto Nacional de Oftalmología en bicicleta por sesenta días, reciben una jornada laboral libre remunerada, conforme lo establece la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el Uso de la Bicicleta como Medio de Transporte Sostenible, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020- MTC y la presente Directiva.

Para la aplicación de la presente directiva no son consideradas aquellas bicicletas que usen de forma parcial o total energía eléctrica para su funcionamiento o cuenten con un motor de apoyo de cualquier otro tipo.

El acondicionamiento de los espacios en el estacionamiento disponible para el resguardo de las bicicletas de los servidores se realizará según lo previsto en la Ley N° 30936.

5.1 Definiciones Operativas:

5.1.1 Bicicleta

Ciclo de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, principalmente a través de la trasmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s), realizado mediante pedales o manivelas.

5.1.2 Bicicleta con Sistema de Pedaleo Asistido (SPA)

Es un ciclo de pedaleo asistido. También llamada Electrically Power Assisted Cycles (EPAC). Vehículo equipado con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del/de la ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. Dicha potencia debe disminuir progresivamente conforme aumente la velocidad del vehículo y el motor auxiliar deja de funcionar o se suspende cuando el/la conductor/a no pedalea o el vehículo alcance una velocidad máxima de 25 km/h. No constituye vehículo automotor ni vehículo eléctrico.

5.1.3 Casco (ciclista)

Equipo de protección individual consistente en una pieza que cubre la cabeza, diseñada para reducir, resistir y proteger ante un impacto al/a la ciclista, sin impedir la visión periférica del mismo.

5.1.4 Ciclista

Conductor/a de una bicicleta o Bicicleta con SPA u otro ciclo.

5.1.5 Ciclo

Vehículo de una o más ruedas, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, principalmente a través de la trasmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s), realizado mediante pedales o manivelas, tales como la bicicleta, bicicleta con SPA, entre otros. Un ciclo no constituye vehículo automotor ni vehículo eléctrico

5.1.6 Cicloacera

Ciclovia segregada en la acera, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinada al uso exclusivo de la circulación de ciclos.

5.1.7 Ciclocarril

Carril de una calzada conformada por uno o más de un carril que ha sido señalizado, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para permitir la circulación compartida de los ciclos y vehículos automotores, los cuales deben circular a una velocidad máxima de 30km/h.

5.1.8 Cicloparqueadero:

Infraestructura complementaria ciclovial, utilizada por los/las ciclistas para estacionar su bicicleta o bicicleta con SPA, durante sus desplazamientos. Su ubicación se encuentra en las proximidades de la infraestructura ciclovial y en los espacios para estacionamientos vehiculares públicos o privados.

5.1.9 Cicloparqueadero de Transferencia Modal:

Infraestructura complementaria ciclovial, utilizada por los/las ciclistas para estacionar su bicicleta o bicicleta con SPA, destinada a atender la demanda de personas usuarias que utilizan el Sistema Integrado de Transporte; de preferencia, se ubican en las estaciones de alta demanda y son espacios cerrados que brindan la seguridad y garantizan la integridad de las bicicletas y bicicleta con SPA.

5.1.10 Ciclosenda:

Ciclosenda: Es la vía en los parques, alamedas o espacios no urbanizados, que normalmente se comparte con el/la peatón/a.

5.1.11 Ciclovia

Espacio de la vía pública segregada físicamente, según las características definidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En algunas vías públicas existentes, la ciclovia se segrega de la calzada y/o acera.

5.1.12 Infraestructura ciclovial

Intervención física a través de la cual se segrega o señala la vía pública para el desplazamiento del/de la ciclista en condiciones de seguridad, minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de las personas usuarias de la vía. Integran la infraestructura ciclovial: La ciclovia, el ciclocarril, la cicloacera, la ciclosenda, entre otros.

5.1.13 Infraestructura complementaria ciclovial

Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías donde se desplaza el/la ciclista, se instalan para facilitar su circulación y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclovial, entre otros elementos, los cicloparqueaderos, cicloparqueaderos de transferencia modal, puestos de servicio técnico, surtidores de agua, entre otros.

5.1.14 Mecanismo de dirección

Es un conjunto de elementos o mecanismos que permite al/a la conductor/a controlar el vehículo automotor o ciclo

5.1.15 Sistema de frenos

Conjunto de elementos del vehículo que permite reducir la velocidad, detener o asegurar la parada del mismo.

5.2 Siglas y/o Acrónimo:

MINSA	:	Ministerio de Salud.
MTC	:	Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
INO	:	Instituto Nacional de Oftalmología.
DG	:	Dirección General.
OEA	:	Oficina Ejecutiva de Administración.
OP	:	Oficina de Personal.
DN	:	Documentos Normativos.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 De las medidas de seguridad

- 6.1.1 Los servidores que ingresen en bicicleta deben portar los implementos y/o artículos de protección personal respectivos.
- 6.1.2 Los servidores deben estacionar su bicicleta a la hora de ingreso en las zonas establecidas por el Instituto Nacional de Oftalmología.
- 6.1.3 Los servidores no deben ingresar transportando pasajeros al Instituto Nacional de Oftalmología.
- 6.1.4 Las bicicletas que ingresen a las sedes de la Institución no están autorizadas para pernoctar, salvo alguna emergencia o imprevisto que debe ser informado a la Oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Oftalmología para proceder con la autorización correspondiente.
- 6.1.5 De ocurrir algún accidente relacionado con el uso de la bicicleta (entiéndase como caídas, impacto con otro vehículo, entre otros) dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Oftalmología, este debe ser reportado por el servidor de manera inmediata a la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología, pudiendo emplear cualquier canal de comunicación para tal caso (a través de un tercero, correo electrónico, mensajería instantánea).

6.2 Del pase y registro del vehículo

- 6.2.1 A solicitud del servidor realizada a través de correo electrónico (oficinapersonal.ino@gmail.com), la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología asigna un código de identificación, la cual es de uso exclusivo para el registro de ingreso en bicicleta al Instituto Nacional de Oftalmología.
- 6.2.2 La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología coordina con los servidores el recojo de la tarjeta de identificación, el cual contiene el código de identificación, la misma que debe colocarse en un lugar visible del vehículo.
- 6.2.3 El ingreso y salida de los servidores en bicicleta se realiza por la puerta de ingreso de personal de los servidores del Instituto Nacional de Oftalmología.

6.3 De la certificación de la asistencia en bicicleta

- 6.3.1 Todos los servidores que deseen emplear el uso de la bicicleta como medio de transporte, deben identificarse al ingresar con su respectivo fotocheck, de lo contrario no se les tiene permitido el ingreso a las instalaciones del Instituto Nacional de Oftalmología.
- 6.3.2 Todos los servidores que asistan en bicicleta deben registrarse en el Anexo N°02: Registro de Asistencia en Bicicleta, el cual es alcanzado por el personal de la vigilancia, consignando sus datos de forma legible; ello, en forma adicional a su registro de asistencia a través del sistema de marcación o cualquier otro sistema que el Instituto Nacional de Oftalmología determine.
- 6.3.3 La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología recoge de manera diaria el Anexo N°02: Registro de Asistencia en Bicicleta.
- 6.3.4 La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología procede a validar el Registro de Asistencia en Bicicleta; de no cumplirse con alguno de los puntos previos, no se contabiliza como día válido, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.
- 6.3.5 Los servidores que utilicen la bicicleta como medio de transporte deben registrar su vehículo para mantener el control al momento de su entrada y salida de forma personal en el medio o forma de registro que se tenga a disposición.
- 6.3.6 La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología realiza las acciones de supervisión y fiscalización de la asistencia del servidor al centro de labores en bicicleta, en caso así se haya declarado.

6.4 De la disposición de ambientes de aseo

- 6.4.1 Los servidores cuentan con zonas de aseo personal destinados para el uso exclusivo para los servidores de la institución, los cuales se encuentran dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Oftalmología.
- 6.4.2 Los servidores que hagan uso de las zonas de aseo personal tienen un espacio de 15 minutos como máximo para presentarse en su lugar habitual de labores dentro de la entidad. Dicho lapso no representa una tolerancia.

6.5 De la jornada laboral libre Remunerada

- 6.5.1 La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología comunica al jefe inmediato del servidor, que se ha certificado la asistencia de días al centro de labores en bicicleta, por lo que conforme a lo establecido en la Ley N° 30936, se le debe otorgar una (1) jornada libre remunerada.
- 6.5.2 El otorgamiento de la jornada laboral libre remunerada no es de aprobación automática, sino a petición del servidor y autorizado por el jefe inmediato del servidor, mismo que debe ser comunicado a la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el pedido simple por el servidor.
- 6.5.3 Una vez el jefe inmediato reciba la comunicación señalada por el servidor en el punto 6.5.2. coordina con el servidor beneficiario de la jornada laboral libre remunerada para deliberar y elegir conjuntamente el día o la fecha del uso de su descanso a razón de horas completas en que se hace efectiva la jornada laboral libre remunerada.

- 6.5.4 El día elegido debe encontrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes que se certifique la asistencia a laborar del servidor en bicicleta, pasado este plazo no puede hacerse efectivo el beneficio de la jornada libre remunerada.
- 6.5.5 El jefe inmediato comunica a la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología el día en que se hará efectiva la jornada laboral libre remunerada.

6.6 Del canal de comunicación

La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología pone a disposición de todo el personal del Instituto Nacional de Oftalmología el correo de comunicación oficinapersonal.ino@gmail.com para las solicitudes de código de identificación, la recepción de notificaciones, consultas u otros sobre las disposiciones de la presente directiva.

VII. RESPONSABILIDADES

La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología es responsable de velar por la implementación de la presente directiva con cargo a su presupuesto asignado; asimismo, es responsable de realizar coordinaciones y acciones de difusión de las disposiciones contempladas en la presente directiva a todos los servidores del Instituto Nacional de Oftalmología.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, se regulan con las disposiciones aprobadas por las normas generales sobre la materia.
- 8.2 El incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva, da lugar a las acciones administrativas respectivas.
- 8.3 La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología concede un plazo de hasta 30 días calendarios desde la aprobación de la presente directiva, para que los servidores que ingresan en bicicleta cuenten con los respectivos implementos y/o artículos de protección, culminado el plazo todos los servidores están obligados a portar dichos elementos de seguridad.
- 8.4 En lo concerniente a la habilitación de espacios, ello se encuentra a cargo de la Oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Oftalmología.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 004 -INO/OEA/OP-2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA
ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – INO, AL CENTRO DE
LABORES EN BICICLETA

IX. ANEXOS

Registro de asistencia en bicicleta

ANEXOS

REGISTRO DE ASISTENCIA EN BICICLETA

Fecha: _____

Indicaciones: Completar todos los campos con letra legible.

ITEM	CODIGO DE ID	NOMBRE Y APELLIDOS	HORA DE INGRESO	OFICINA/DIRECCIÓN/UNIDAD OTRO	FIRMA

Validación
Oficina Personal INO

Firma
Apellidos y nombres